

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021- 136**

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la parte ejecutante en el que se pronuncia frente al escrito de contestación de la demanda y las excepciones formuladas por el Apoderado de la parte pasiva.

Ahora bien, por cuanto el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada se encuentra vencido, la parte actora recorrió traslado en tiempo y acorde con lo normado en los artículos 170, 422, 372 y 373 del C. G del P., corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento sobre las pruebas oportunamente deprecadas por los extremos del proceso.

En tal virtud, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el documento que anteceden y su contenido se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL: En el valor demostrativo que corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: En el valor demostrativo que corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación.

TERCERO: SEÑALA la hora de las **11:00 a.m.**, del **DÍA 9 DE JUNIO DE 2022**, efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las correspondientes etapas procesales y

Proceso n°: 2021- 136 Demandante: Banco Popular S.A. Demandado: Marisol Buitrago

de ser posible se proferirá sentencia. Se les advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso).

CUARTO: La audiencia referida en el numeral que antecede se realizará de **FORMA VIRTUAL**, por lo que se torna de imperiosa necesidad indicar que es deber de los interesados procurar en lo posible la evacuación de la audiencia que nos ocupa, haciendo uso de las TIC y demás herramientas tecnológicas, como las plataformas MICROSOFT TEAMS, ZOOM, SKYPE entre otros, como lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en concordancia con los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, dictados por el Gobierno Nacional, y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de garantizar una correcta y eficaz administración de justicia.

QUINTO: Las partes deberán comunicarse con el Despacho al correo electrónico j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar cinco (5) días antes de la fecha decretada a fin de acordar los canales virtuales a través de los cuales se adelantará la audiencia respectiva. Por favor citar el número de radicado del proceso y la fecha programada para celebrar la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2021- 136 Demandante: Banco Popular S.A. Demandado: Marisol Buitrago

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d5fe70c2f3b4ccf47376f895fe03e8491361b022594de40e8fb2df243d50e5**

Documento generado en 18/05/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>